



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :—: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Lunes 23 de septiembre	Número 182

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- Propuesta de resolución. Pág. 2.
- Iniciación procedimiento sancionador. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
- De Miranda de Ebro núm. 1. 409/2001. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos. *Aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Arcos de la Llana*. Págs. 2 y siguientes.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA.
Delegación Provincial de Burgos. Oficina del Censo Electoral. *Sorteo para la formación de las listas de candidatos a jurados*. Pág. 13.
- AYUNTAMIENTOS.
Aranda de Duero. Secretaría. *Convocatoria para la contratación en régimen laboral de un Letrado*. Págs. 13 y siguientes.
Bases del concurso-oposición de una plaza de Cabo del Servicio contra Incendios y de Salvamento. Págs. 15 y siguientes.
Roa. Pág. 17.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 17 y 18.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Sección Hacienda - Negociado Contratación. Pág. 18.
Burgos. Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo. *Concurso de las obras de remodelación de la Pista de Atletismo «Purificación Santamarta»*. Pág. 18.
Orbaneja Riopico. *Subasta del arrendamiento de la explotación del bar o taberna pública*. Pág. 19.
Tardajos. *Concurso para adjudicar la obra de alumbrado público*. Págs. 19 y 20.
Barbadillo del Mercado. *Expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes por las obras de ejecución de vía de servicio*. Pág. 20.
Quintanavides. Pág. 20.
Miraveche. Pág. 20.
- ANUNCIOS PARTICULARES.
Coto de Caza Bu-10.834. *Notificación a los propietarios de fincas de Avellanosa de Rioja de la adecuación del coto de caza*. Págs. 18 y 19.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica la siguiente propuesta de resolución:

Propuesta de resolución n.º 575/2002, formulada a doña Noelia Bureba Arroyo, con D.N.I. 13.150.126Z, con domicilio en calle El Carmen, 15-3.º izquierda, de Burgos, por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, habiéndosele propuesto una multa de 300,52 euros y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 5 de septiembre de 2002. — El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200207529/7522. — 18,03

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador n.º 719/2002, incoado a don Alejandro Peris Merodio, con D.N.I. 71.268.639B, y domicilio en calle Saldaña, 1, de Burgos, por infracción del artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de 300,52 euros.

Burgos, a 5 de septiembre de 2002. — El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200207530/7523. — 18,03

PROVIDENCIAS JUDICIALES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Instrucción número uno

52950.

Juicio de faltas 409/2001.

Número de identificación único: 09219 2 0101846/2001.

Doña María José Andrés Marcos, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 409/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Procedimiento: Juicio de faltas 409/01.

Sentencia 101/02. — En Miranda de Ebro, a 13 de junio de 2002.

Vistos por doña Blanca Bartolomé Collado, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de esta localidad, los autos de juicio de faltas 409/01, por una falta de lesiones, derivados de atestado elaborado por la Policía Nacional de Miranda de Ebro, en el que constan como denunciante el Policía Nacional n.º 70.501, como denunciado don Francisco Segurado Rivera y como perjudicada doña María Lourdes Santamaría Mena, con la asistencia del Ministerio Fiscal, se ha dictado la presente resolución en base a los siguientes antecedentes de hecho:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Francisco Segurado Rivera, como autor de una falta de lesiones previstas en el artículo 617.1 C.P., a la pena de cuatro fines de semana de arresto, todo ello con expresa imposición de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Blanca Bartolomé. Firmado y Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Francisco Segurado Rivera, titular del D.N.I. n.º 13.300.736, nacido el día 29-6-1966, en Almeida de Sayago (Zamora), hijo de Soledad y a doña María Lourdes Santamaría Mena, titular del Documento Nacional n.º 13.303.770, nacida el día 31-10-1970, en Añastro (Burgos), hija de José y Carmen, y actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 5 de septiembre de 2002. — La Secretario, María José Andrés Marcos.

200207544/7551. — 49,10

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 1 de agosto de 2002 de Aprobación Definitiva. Normas Urbanísticas Municipales (revisión y adaptación) (ant. 156/01), Arcos de la Llaná.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de Arcos de la Llaná que clasifican el suelo en las siguientes categorías:

— Suelo Urbano.

— Suelo Urbanizable.

— Suelo Rústico, que se subdivide en: Rústico Común, Rústico con Protección Natural, Rústico con Protección de Infraestructuras y Rústico con Protección Agropecuaria.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y "Boletín Oficial" de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4, de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortezoso, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 12 de agosto de 2002. — El Delegado Territorial, P.A., Ignacio Alfredo González Torres.

200207063/7089. — 479,61

* * *

Nota: A los efectos de lo establecido en el art. 61.2 "in fine" de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León se efectúa la siguiente publicación.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES

TITULO I. — MEMORIA

Capítulo 1. — Introducción.

Capítulo 2. — Disposiciones generales.

Capítulo 3. — Clasificación, régimen y desarrollo del suelo.

TITULO II. — NORMAS URBANISTICAS

Capítulo 1. — Normas urbanísticas generales.

Capítulo 2. — Normas urbanísticas particulares.

Capítulo 3. — Normas de protección del patrimonio edificado.

Capítulo 4. — Normas de carácter administrativo.

Anexo: Catálogo.

Anexo: Informes.

PLANOS

I.1. — Término municipal E: 1/10.000.

I.2. — Información estructura de la propiedad. Arcos de la Llana E: 1/1.000.

I.3. — Información estructura de la propiedad. Villanueva Matamala. E: 1/1.000.

I.4. — Información saneamiento. Arcos de la Llana. E: 1/2.000.

I.5. — Información red de saneamiento. Villanueva Matamala E: 1/2.000.

I.6. — Información red de abastecimiento. Arcos de la Llana E: 1/2.000.

I.7. — Información red de abastecimiento. Villanueva Matamala E: 1/2.000.

I.8. — Información red de energía eléctrica. Arcos de la Llana E: 1/5.000 y 1/2.000.

I.9. — Información red de energía eléctrica. Villanueva Matamala E: 1/5.000 y 1/2.000.

PLANOS DEL PROYECTO

P.1. — Clasificación del suelo E: 1/10.000.

P.2. — Ordenación general. Arcos de la Llana. Clasificación E: 1/2.000.

P.3. — Clasificación del suelo. Arcos de la Llana. Ordenación detallada E: 1/2.000.

P.4. — Ordenación general. Villanueva Matamala E: 1/2.000.

P.5. — Clasificación del suelo y alineaciones. Villanueva Matamala E: 1/2.000.

P.6. — Clasificación del suelo industrial E: 1/2.000.

Memoria vinculante.

Normas urbanísticas.

REVISION DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE ARCOS DE LA LLANA

TITULO I. — MEMORIA

CAPITULO 1. — INTRODUCCION.

1.1. — Situación y antecedentes.

El término municipal de Arcos de la Llana se encuentra emplazado en el centro de la provincia de Burgos, perteneciendo a la comarca del Arlanzón, al sur de la capital de la provincia. Limita con los siguientes términos municipales: Al norte, Villagonzalo de Pedernales; al sur con Villangómez; al este, con Villariezo; y al oeste, con el término de Cayuela. Tiene una superficie aproximada de 3.019 Has., con una población de 232 habitantes (1998).

El término municipal comprende 2 núcleos de población: Arcos de la Llana y Villanueva Matamala, además de la granja de la Cogolla.

El término municipal de Arcos de la Llana está atravesado por la carretera autonómica BU-1.000 (Arcos-Villahoz) y las provinciales BU-P-1.007 (Burgos-Roa) y la BU-V-1.002 (Villariezo-Albillos).

Por el término municipal de Arcos de la Llana pasa el río «Los Ausines», río corto de unos 40 Kms. que desemboca en el río Arlanzón, pertenece por tanto a la Cuenca del Duero.

Su economía se basa principalmente en la agricultura y ganadería fundamentalmente, dado su cercanía con la capital burgalesa empiezan a venir familias que adquieren su primera vivienda.

El municipio cuenta con planeamiento propio aprobado definitivamente por Orden de 11 de abril de 1995 (BOCYL de 2 de mayo de 1995).

La actividad urbanística en el término municipal de Arcos de la Llana es muy grande, principalmente en el núcleo de Arcos de la Llana estando ejecutado la mayor del planeamiento, en la actualidad están surgiendo propuestas de modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales en el sentido de recalificar Suelos Rústicos en Suelos Urbanizables. Es por tanto voluntad de la Corporación Municipal revisar las Normas Urbanísticas Municipales para ampliar el Suelo Urbanizable y así adaptar las Normas a la Nueva Ley del Suelo.

1.1.1. Medio físico.

Se asienta sobre un terreno ligeramente ondulado sin grandes desniveles. La altitud media es aproximadamente de 800 m., teniendo una máxima al norte con el monte la Jubera a 945 m. y el Monte Pelada a 932 m. Al sur, encontramos otra elevación en La Parva a 915 m. de altitud.

La mayor parte del término municipal de Arcos de la Llana está dedicada a tierras de labor, con un cultivo cerealístico. No hay apenas fincas destinadas a pastos.

Al NW encontramos una zona forestal de monte bajo de poca importancia.

Se puede considerar que la mayor parte de las 3.019 Has. del término municipal son terreno llano y fértil.

En cuanto a la hidrografía el término municipal de Arcos de la Llana forma parte de la Cuenca del Duero. El río que pasa por este término es el río Los Ausines, río corto de unos 40 kms. Es un río poco caudaloso de régimen pluvial, siendo de esta forma su época de crecida la primavera, y el otoño; y su época de estiaje el verano, acentuando si consideramos que en ocasiones sus aguas son utilizadas para regar sus campos. Río que sufre de fuertes desbordamientos en épocas de crecidas llegando incluso al límite del Suelo Urbano.

Además en el término municipal existen pequeños arroyos que vierten sus aguas al río Los Ausines.

La única gran infraestructura de ámbito nacional que atraviesa el término municipal es el ferrocarril.

1.1.2. Estructura general de los núcleos de Arcos y Villanueva Matamala.

En el capítulo anterior se ha hecho referencia a la estructura del término municipal, condiciones físicas y vías de comunicación, que dan forma a esta zona. En cuanto a los núcleos de población se encuentran uno, Arcos de la Llaná en el tercio norte del término municipal, siendo este el núcleo principal y más grande, el otro núcleo es el de Villanueva Matamala que está situado al oeste del término municipal.

— Arcos de la Llaná tiene en origen características típicamente rurales, aunque en los últimos años ha experimentado un crecimiento grande propiciado por su cercanía a Burgos, se han construido numerosas promociones de viviendas pareadas y adosadas. Parte de estas promociones se han realizado en los bordes del casco tradicional y otras han regenerado el casco tradicional, bien ocupando bolsas de suelo libre, bien por la demolición del caserío existente.

Estas operaciones edificatorias han supuesto la desaparición de la tipología edificatoria tradicional que se basaba principalmente en fábricas de mampostería en la parte baja y de adobe en la planta piso, existiendo también casonas de sillería. Las cubiertas a dos aguas de teja árabe, sin mansardas, estructuras portantes a base de muros de carga de entramados de madera y adobe, con forjados de madera, etc...

Así la estructura urbana de Arcos de la Llaná es un núcleo compacto de desarrollo circular, dentro de las murallas, de las que solo quedan pequeños restos. Su estructura en el interior es totalmente anárquica, sin ningún tipo de organización.

Actualmente el desarrollo urbanístico ha permitido que el núcleo urbano crezca de una forma concéntrica tal y como indicaba el planeamiento vigente. Se ha ejecutado un vial al oeste del núcleo que permite bordear el casco antiguo configurando con los viales ya existentes un anillo de circulación.

La topografía del núcleo urbano en general es bastante llana pero en los bordes sur-oeste presentan fuertes desniveles.

El núcleo urbano de Arcos está delimitado por su borde norte por el río Los Ausines y por su borde oeste por la nueva circunvalación de la carretera BU-P-1.007.

— Villanueva Matamala, es un pequeño núcleo agregado a Arcos de la Llaná, forma un casco urbano compacto, de desarrollo lineal, a lo largo de la carretera BU-P-1.007, a través de la cual se accede a este pueblo.

Hay una plaza de reducidas dimensiones y mala calidad ambiental. Es, por tanto un pueblo camino, la calle principal era la propia carretera que le atravesaba, actualmente hay circunvalación.

Este núcleo no ha experimentado el gran desarrollo urbanístico que ha experimentado Arcos de la Llaná, aunque sí hay pequeñas edificaciones nuevas en la zona comprendida entre la carretera vieja y la nueva circunvalación.

El núcleo tiene como límite este un pequeño montículo sobre el que está situado la Ermita de San Pedro y como límite oeste la circunvalación de la carretera BU-P-1.007.

1.1.3. Las comunicaciones.

— Carreteras: Atraviesa el término municipal la carretera Autonómica BU-1.000 (Arcos-Villalaz) y las carreteras provinciales BU-P-1.007 (Burgos-Roa) y la BU-V-1.002 (Villariezo-Albillos).

— Ferrocarril: El término municipal está atravesado por el ferrocarril Madrid-Hendaya no existiendo en la actualidad ningún tipo de apeadero.

— Transporte: La comunicación con Burgos es a través de autobuses que cubren el recorrido.

— Comunicaciones: Existen tanto en Arcos de la Llaná como en Villanueva Matamala servicio telefónico automático.

1.1.4. Las dotaciones.

Equipamiento docente: No hay escuela en funcionamiento.

Equipamiento de transportes: Autobús con Burgos dos días a la semana.

Equipamiento deportivo recreativo: Pista polideportiva, frontón y bolera.

Equipamiento médico: Ambos núcleos disponen de servicio médico diario. En Arcos hay consultorio médico

Equipamiento religioso: Iglesia de San Miguel y la Iglesia de Santa María.

Institucional: Casa Consistorial.

1.1.5. Servicios urbanos.

— Red de abastecimiento de agua:

Arcos de la Llaná: La red de abastecimiento de agua, parte de un depósito regulador semienterrado de 125 m.³ de capacidad, situado al sur-oeste del núcleo. Mediante un sistema de instalación forzada, se eleva el agua desde un pozo hasta el depósito, a través de una conducción de diámetro 100, salvando un desnivel de 26 m. aproximadamente. Dicho depósito ante el crecimiento experimentado por el núcleo previsiblemente será insuficiente en breve plazo.

De este depósito regulador a través de una conducción de 160 mm. de diámetro que llega hasta el centro del pueblo da servicio a todas las viviendas, discurren por la totalidad del casco urbano. Las tuberías son de fibrocemento de diferentes tamaños desde 60 mm. a 80 mm. En las nuevas promociones, así como en parte del casco urbano se ha ido ampliando o modificando dicha red con tuberías de polietileno con diámetros que varían entre los 90 mm. y 110 mm. El estado de conservación de la red es variado.

Villanueva Matamala: La red de abastecimiento parte de un depósito regulador, semienterrado, situado al sur-oeste del núcleo, al que llega el agua mediante un sistema de bombeo. Da servicio a todas las viviendas. Su estado de conservación es suficiente.

— Red de saneamiento:

Arcos de la Llaná: La red de saneamiento tiene un alcance similar al de la red de abastecimiento. Está constituido por tuberías de hormigón centrifugado de diversos tamaños, en las nuevas promociones las tuberías son de PVC tipo teja. El emisario vierte al río Los Ausines previo paso por un sistema de depuración.

Villanueva Matamala: Las viviendas que disponen de red de abastecimiento disponen de servicio de saneamiento. Las tuberías son de hormigón vibrado de diversos tamaños. Disponen de una fosa séptica que vierte a un arroyo.

— Red de energía eléctrica:

Arcos de la Llaná: La compañía suministradora es Iberdrola, S.A. El tipo de red es fundamentalmente aéreo en el casco consolidado. En el casco urbano existen tres transformadores aéreos. El alumbrado público es de 230 V. El estado es bueno y suficiente.

Villanueva Matamala: La compañía suministradora es Iberdrola, S.A. El tipo de red es fundamentalmente aéreo en el casco consolidado. El alumbrado público es de 230 V. El estado sobre todo en lo referente al alumbrado público es insuficiente.

— Pavimentación:

Arcos de la Llaná: La pavimentación existente es fundamentalmente de hormigón en masa y bordillo de hormigón prefabricado y las travesías de tratamiento superficial. El estado es también muy variado según las zonas.

Villanueva Matamala: Muchas de las calles no están pavimentadas, en las que están pavimentadas son principalmente de hormigón en masa y bordillo de hormigón prefabricado, la travesía de la antigua carretera tiene un tratamiento superficial.

1.1.6. El sistema de espacios libres.

En Arcos de la Llana existe una zona destinada a zona de recreo donde antiguamente se ubicaban las escuelas, además del frontón existe un parque, las antiguas escuelas se utilizan como centro cultural. En el desarrollo del planeamiento vigente se han previsto algunas zonas verdes aunque todavía, no se han empezado a ejecutar, pero se recogen en esta revisión de las Normas.

En Villanueva Matamala existe una pequeña zona verde donde se ubica un parque de juegos infantiles.

1.1.7. Población. Evolución, su estructura.

<i>Evolución de la población</i>	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
1900			603
1950			634
1960			642
1970			462
1981			313
1991	137	91	228
1993	143	96	239
1999			250

- Edad media de la población: 48,84 años
- Índice de envejecimiento: 4,69
- Índice de sobre envejecimiento: 0,03
- Índice de dependencia global: 0,48
- Índice de dependencia juvenil: 0,08
- Índice de dependencia senil: 0,40

Datos estadísticos de los municipios de Castilla y León 1998.

1.1.8. Estructura económica.

Distribución general de tierras del término municipal (1995) Sup. Ha.

Tierras ocupadas por cultivos herbáceos	2.375
Tierras ocupadas por cultivos leñosos	0
Prados	180
Terreno forestal	60
Otras superficies	485
Total superficies	3.100

Existe una gran actividad agrícola basada fundamentalmente en el cultivo del cereal.

En el sector servicios existen en el núcleo urbano tres bares, dos talleres, dos sucursales bancarias y una farmacia.

1.2. - Análisis de la información.

Del estudio de la realidad física, económica y social del municipio, contenida en la información realizada, caben destacar los siguientes aspectos, que se tienen en cuenta en la redacción del documento normativo.

- Relativa cercanía de la capital, Burgos, y de zonas industriales de importancia, implica la tendencia creciente de aumento de población, precisándose vivienda además de la población local, para la población que trabaja y vive en Burgos, hecho favorecido por las buenas comunicaciones con Burgos, y en menor cuantía para segunda residencia de veraneantes o hijos del pueblo.

- El Casco Urbano tradicional de Arcos de la Llana tiene una forma de alubia que actualmente se puede recorrer perimetralmente; en la zona oeste existe una zona de gran desnivel que es la que más se ha desarrollado en los últimos años, por lo que se plantea completar el crecimiento urbanístico, siendo las zonas del este donde se prevé la principal ampliación de suelo. Se tiende a un crecimiento en mancha de aceite siguiendo la pendiente de oeste a este fundamentalmente.

En la zona norte no se prevé un gran crecimiento ya que nos encontramos con la barrera natural que forma el río Los Ausines.

- En los últimos años se ha modificado el trazado de la carretera BU-1.000 Burgos-Villaloz de forma que dicha carretera no pasa actualmente por el centro del casco urbano, por lo que en un principio no se contempla el desarrollo al otro lado de la carretera.

- En Villanueva Matamala se prevé un crecimiento menor, aunque se han realizado construcciones nuevas tanto de vivienda de segunda residencia como naves agrícolas, en la franja existente entre la carretera vieja y la nueva circunvalación.

- Zona predominantemente dedicada al cereal de secano, con tamaños medios de parcelas.

- Población en aumento en los últimos años, regenerándose la edad de población debido a la llegada de parejas jóvenes.

- Buenas comunicaciones por carretera, con Burgos y con la autovía de circunvalación de Burgos.

- Núcleo urbano principal con una tipología rural tradicional, con edificaciones normalmente de adobe y de ladrillo, de pequeña altura, en torno a las dos plantas. Se está produciendo una regeneración del tejido urbano con actuaciones en solares vacíos o sustituyendo edificaciones en ruina o en mal estado.

- Ensanches con tipologías y usos variados, aunque con predominio de viviendas unifamiliares pareadas.

- Proceso constructivo de renovación de inmuebles en el interior del casco antiguo.

- Zonas de alto valor ambiental son los márgenes del río Los Ausines y existe otra zona con menor interés pero que conviene conservar de monte bajo.

- Existen edificios y elementos de interés histórico-artístico y ambiental en número significativo, destacando la Iglesia Parroquial de Arcos de la Llana, el antiguo Palacio Arzobispal o las puertas de las murallas entre otros.

- Actividad económica basada en la agricultura y en menor medida en la ganadería de carácter familiar, existen pequeños talleres. Será por tanto necesario la creación de un suelo destinado a este fin y que permita en lo posible sacar del casco urbano las instalaciones existentes.

- Terreno productivo desde el punto de vista agrícola, con poco suelo de regadío, predominando el de secano, cultivo del cereal.

- Distinto grado en el estado de las infraestructuras en general. Se ha renovado o ampliado en las zonas donde se ha construido recientemente. Se prevé la necesidad de ampliar el depósito de agua debido al aumento de la demanda. Existencia de sistema de depuración. Red de electrificación y de alumbrado público suficiente y pavimentación amplia y buena en algunas partes y con graves deficiencias en otras.

- Dotaciones y equipamiento comunitario suficiente y en buen estado de conservación.

- Medio físico uniforme, siendo de especial valor, la ribera del río Los Ausines, que se protege.

- Existencia de cinco vías pecuarias, que comunican principalmente el núcleo urbano de Arcos con los límites norte, sur y oeste.

- No existen montes de utilidad pública ni consorciados.

- En el núcleo de Arcos de los tres Planes Parciales, uno se encuentra aprobado definitivamente por lo que se incorporará como área de planeamiento incorporado.

- En el transcurso de la tramitación de las Normas se han aprobado definitivamente dos modificaciones puntuales de las Normas que introducen dos zonas de Suelo Urbanizable. Una de ellas se corresponde aproximadamente con el Plan Parcial PP-5 de este documento. El otro se encuentra al otro lado de la nueva circunvalación, este Suelo Urbanizable no estaba contemplado en la aprobación inicial de las Normas ya que como he dicho anteriormente no es la zona más adecuada para la expansión del núcleo urbano de Arcos pero que al estar aprobado definitivamente se recoge en este documento.

CAPÍTULO 2. — DISPOSICIONES GENERALES.

2.1. — *Planeamiento propuesto.*

El planeamiento propuesto es la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales según se indica en el artículo 33 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, cuya elaboración es obligatoria en los municipios que no tengan Plan General de Ordenación Urbana. El planeamiento propuesto tiene por objetivo resolver las necesidades de consolidación y ordenación de los suelos existentes, así como la creación de nuevo suelo para usos residenciales, se estima como el planeamiento más idóneo al caso el de las Normas Urbanísticas Municipales, por no tener el término municipal de Arcos de la Llaná las condiciones necesarias para tener Plan General de Ordenación Urbana.

2.2. — *Fines y objetivos de su promulgación.*

La Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Arcos de la Llaná tienen por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal, y la ordenación detallada en todo el Suelo Urbano Consolidado, así como definir los sectores de Suelo Urbano no Consolidado y Suelo Urbanizable delimitado, en los que se indicará el aprovechamiento medio máximo y demás parámetros, así como las dotaciones urbanísticas incluidas, que para su ejecución necesitará planeamiento de desarrollo. Por otro lado se pretende adaptar el planeamiento a la nueva Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

2.3. — *Encuadre legal.*

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales del término municipal de Arcos de la Llaná se han formulado de acuerdo con las prescripciones del Ordenamiento Urbanístico y demás normas aplicables. Las referencias a la Ley del Suelo y Reglamentos, lo son a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, siendo de aplicación la tabla de vigencias Decreto 223/1999, de 5 de agosto, de la Junta de Castilla y León, de los Reglamentos de Planeamiento de 23 de junio de 1978, de Gestión Urbanística de 25 de junio de 1978, modificados estos últimos por el Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, sobre la vigencia de los Reglamentos antedichos, de Edificación Forzosa, de Reparcelaciones, así como el resto de la normativa general y sectorial que tengan incidencia en los diferentes aspectos que se contemplan en las Normas.

2.4. — *Ambito de aplicación.*

Estas Normas Urbanísticas serán de aplicación a la totalidad del territorio comprendido en el término municipal de Arcos de la Llaná.

2.5. — *Vigencia.*

Las Normas Urbanísticas tendrán vigencia indefinida.

La alteración de su contenido podrá llevarse a cabo mediante la revisión de las mismas o la modificación puntual de alguno de sus elementos.

Por revisión de las Normas Urbanísticas Municipales se entiende la total reconsideración de la ordenación general en ellos establecida.

Los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerarán como modificaciones de los mismos. Los cambios en los instrumentos de desarrollo se considerarán siempre como modificación de los mismos.

2.6. — *Propuestas de planeamiento.*

De acuerdo con el diagnóstico resultante de la información, se acomete la clasificación del suelo, de tal manera que se recojan, con los criterios marcados por la L. U. de Castilla y León de 1999, existen dos núcleos de población como Suelo Urbano que son Arcos de la Llaná y Villanueva Matamala.

Al interior del núcleo urbano tanto de Arcos de la Llaná como de Villanueva Matamala se establecen unas determinadas áreas homogéneas en cuanto a la tipología y los usos edificatorios, señalándolas unas ordenanzas de edificación diferente para cada una, recogiendo sus rasgos más característicos.

Existen numerosas calles en fondo de saco, se intenta dar continuidad a muchas de ellas para que en la medida de lo posible tengan salida.

Se propugna el crecimiento del núcleo urbano hacia el sur-este, con la creación de sectores de Suelo Urbanizable de tipo residencial, para vivienda unifamiliar.

Se completa los vacíos existentes en la zona oeste.

Se mantienen, por lo general, las alineaciones existentes en los cascos tradicionales tanto de Arcos de la Llaná como de Villanueva Matamala, modificándose sólo en casos de imperiosa necesidad por ocasionar dificultades al tránsito rodado y para dar a los viales de distribución la lógica continuidad que precisan.

Se crea un catálogo con diferentes inmuebles y elementos a proteger.

En el Suelo Rústico además de la categoría de Suelo Rústico Común, se distinguen, Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras, Suelo Rústico con Protección Agropecuaria y Suelo Rústico con Protección Natural.

2.7. — *Propuestas de gestión.*

En las Normas se plantean dos formas de gestión del suelo:

1. En Suelo Urbano Consolidado la gestión urbanística podrá efectuarse mediante actuaciones aisladas sobre las parcelas existentes o previa normalización de linderos.

2. En Suelo Urbano no Consolidado y en Suelo Urbanizable la gestión urbanística se efectuará mediante actuaciones integradas, sobre ámbitos denominados sectores a desarrollar mediante alguno de los sistemas regulados en esta Ley.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la iniciativa pública podrá efectuar actuaciones aisladas en cualquier clase de suelo, para la ejecución de los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, así como para ampliar los patrimonios públicos de suelo.

Por tanto, se establecen en las Normas tres Unidades de Actuación en Suelo Urbano no Consolidado en el núcleo de Arcos y otras dos Unidades de Actuación en Suelo Urbano no Consolidado en el núcleo de Villanueva Matamala, que tiene por objeto el garantizar la urbanización de las nuevas calles que se determinan en las zonas y la equidistribución entre los afectados.

Asimismo, se permite la consolidación de los equipamientos existentes y se facilita, mediante los usos autorizados en las ordenanzas, la implantación de otros nuevos que se puedan establecer, evitando además en lo posible, las situaciones de fuera de ordenación.

Por otro lado se definen nueve zonas de Suelo Urbanizable Residencial, una de ellas ya estaba contemplada en las Normas que se revisan, pero al día de hoy no se ha comenzado su desarrollo, no modificando en esta revisión su ficha. El suelo que en las normas actuales aparece como Suelo Urbanizable Agropecuario se transforma en Suelo Urbanizable Industrial.

Por último se ha incluido un Área de Planeamiento Incorporado que se corresponde con el antiguo Plan Parcial Residencial 1 de las Normas y que actualmente se está ejecutando.

2.8. — *Determinaciones.*

Según se indica en el art. 44 de la L.U. 5/1999, estas Normas Urbanísticas establecen las siguientes determinaciones:

- a) Clasificación de todo el término municipal.
- b) Previsión de las dotaciones urbanísticas públicas.
- c) Catálogo de elementos que deben ser conservados.
- d) En Suelo Urbano Consolidado calificación de las parcelas.
- e) En Suelo Rústico las normas de protección.
- f) En Suelo Urbano no Consolidado y Urbanizable Delimitado, delimitación de sectores.

2.8.1. Determinaciones de ordenación general.

Son determinaciones de ordenación general:

- La clasificación de todo el término municipal.
- El catálogo de los edificios a proteger.
- En el Suelo Urbano no Consolidado, la delimitación de sectores, sus aprovechamientos medios máximos, la densidad máxima, los usos predominantes, compatibles y prohibidos y los sistemas generales y otras dotaciones urbanísticas incluidas.
- En el Suelo Urbanizable delimitado, la delimitación de sectores, sus aprovechamientos medios máximos, la densidad máxima, los usos predominantes, compatibles y prohibidos y los sistemas generales y otras dotaciones urbanísticas incluidas.
- En el Suelo Rústico, las normas de protección que procedan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo, proteger el medio natural y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

2.8.2. Determinaciones de ordenación detallada.

Son determinaciones de ordenación detallada:

- La calificación, entendida como la asignación pormenorizada de uso, intensidad de uso y tipología edificatoria.
- La regulación detallada del uso, la intensidad de uso y la tipología edificatoria asignados, así como de las demás condiciones, características y parámetros de la urbanización y la edificación.

TITULO II. – NORMAS URBANISTICAS

CAPITULO II. – NORMAS URBANISTICAS PARTICULARES.

Artículo 6.º – Suelo Urbano.

6.1. – Suelo Urbano Consolidado.

Dentro del Suelo Urbano Consolidado se distinguen las zonas que se señalan a continuación, en función de sus características homogéneas de tipologías y usos, coincidentes con las diferentes ordenanzas de aplicación a cada una de ellas, que son las siguientes:

6.1.1. Ordenanza n.º 1. – Casco antiguo.

Definición: Esta zona comprende la parte del núcleo más antigua tanto de Arcos de la Llana como de Villanueva Matamala y que corresponde a los restos del casco antiguo y ensanches no recientes que han sido fruto del desarrollo histórico del mismo.

Tipología de la edificación: El tipo de edificación es el existente, es decir manzanas semicerradas o cerradas, de tipo lineal, con edificación continua, según las alineaciones de la calle.

Uso: El uso principal es el residencial de vivienda unifamiliar. Usos institucionales de equipamiento y de servicios públicos.

Usos comerciales de servicios privados y hoteleros.

Usos industriales y de almacenamiento, limitado a talleres domésticos o artesanales y a talleres o almacenes de servicio, en planta baja o en edificio exclusivo, siempre que respeten el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y que no tengan una potencia instalada superior a 10 CV. y cuyo nivel sonoro máximo no alcance los 50 dB, medido con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 m. en las piezas habitables de la vivienda más afectada o más próxima.

Uso agropecuario, según las Condiciones de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, garantizándose la inexistencia de peligros sanitarios o molestias para las viviendas próximas.

Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en los planos correspondientes, coincidente en la mayoría de los casos con la de los caseríos y cerramientos existentes.

En caso de duda las establecidas por el Ayuntamiento.

Las fachadas de la nueva edificación coincidirán con la alineación exterior al menos en el 50%.

Ocupación máxima: La ocupación máxima de parcelas por nuevas edificaciones será:

– En manzanas cerradas (que son las formadas mayoritariamente por construcciones adosadas con fachadas interiores sobre patios de manzana o similares), la ocupación máxima será del 80%, con un fondo máximo edificable de 20 m.

– En manzanas lineales (que son las formadas por construcciones adosadas con fachada a dos calles) la ocupación máxima será del 100% si el fondo de manzana es menor de 20 metros y del 85% cuando esta sea mayor de 20 m., configurando el 15% restante un patio interior de luces.

– En manzanas formadas por edificaciones aisladas, la ocupación máxima será del 60%.

– En todos los casos y para parcelas catastrales existentes menores de 100 m.², la ocupación en planta baja y plantas elevadas podrá alcanzar el 100%, respetándose los fondos edificables máximos en las plantas elevadas, y siempre las servidumbres correspondientes.

Altura máxima: La altura máxima será de 7 m. equivalentes a 2 plantas medidos de la rasante al alero, pudiendo sobresalir las partes de la fachada correspondiente a la cubierta y elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños asociados al diseño de la cubierta. Excepcionalmente y en caso de fuertes pendientes se permite utilizar el esquema adjunto que permite llegar hasta los 8 metros, en todo caso esta solución debe ser justificada, teniendo la planta baja la consideración de semisótano.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 100 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 m.

Edificabilidad: Será el resultado de aplicar el fondo y la altura máximas permitidas.

Condiciones estéticas particulares (*): Se prohíben los cuerpos volados cerrados salientes, excepto los miradores o galerías acristaladas, con longitud no superior a 2 metros, un volado máximo de 90 cm. y separación mínima de 90 cm. de los linderos.

Se admiten balcones que no sobresalgan más de 40 cm. en calles de menos de 6 m. y 80 cm. en calles de más de 6 metros, y en ambos casos una separación mínima a linderos de 80 cm. Su organización, forja y rejería deberán estar en consonancia con los modelos tradicionales o históricos existentes en el núcleo.

La composición de fachada se adaptará a las características dominantes en el núcleo tanto en color y textura de los materiales como en el tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Deberá tenerse en cuenta especialmente el mantenimiento de la división parcelaria existente. En el caso en que se actúe en dos divisiones consecutivas, las nuevas edificaciones deberán mostrar dicha división en su composición de fachada y tratamientos.

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo de teja árabe curva cerámica y su color rojo, pudiéndose emplear otro material de color y textura similar. Podrá asimismo situarse en ella paneles solares integrándose en su propia composición, evitando siempre su visión desde la calle. La inclinación máxima de la cubierta será de 36% y su forma y alero serán similares a los tradicionales existentes en el núcleo.

Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos. (Los espacios de entrecubierta podrán ser vivideros, vinculados al espacio inferior).

6.1.2. Ordenanza n.º 2. – Zona de bodegas.

Definición: Esta zona está situada en la zona sur del término municipal de Arcos de la Llana, es un lugar donde existen edificaciones, algunas con más de veinte años de antigüedad. Se corresponde con unas tipologías de pequeñas edificaciones, que en origen eran pequeños merenderos, algunos se han ampliado y tienen un uso residencial.

Tipología de la edificación: Se permite la construcción aislada, en el caso de acuerdo entre propietarios se podrán adosar.

Uso: El uso principal es el residencial de vivienda unifamiliar.

Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en los planos correspondientes, coincidente en la mayoría de los casos con la de los caseríos y cerramientos existentes, pudiéndose retranquear de la línea de fachada.

En caso de duda las establecidas por el Ayuntamiento.

Ocupación máxima: La ocupación máxima será del 60%.

Altura máxima: La altura máxima es de 4 metros medidos de la rasante al alero, que se corresponde con planta baja, al existir un fuerte desnivel se permiten esquemas del tipo que se adjuntan, pudiendo sobresalir las partes de la fachada correspondiente a la cubierta y elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños asociados al diseño de la cubierta. Excepcionalmente y en caso de fuertes pendientes se permite utilizar el esquema adjunto que permite llegar hasta los 8 metros, en todo caso esta solución debe ser justificada, teniendo la planta baja la consideración de semisótano.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 200 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 metros.

Edificabilidad: Será de 1 m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares (*): Se prohíben los cuerpos volados cerrados salientes, excepto los miradores o galerías acristaladas, con longitud no superior a 2 metros, un volado máximo de 90 cm. y separación mínima de 90 cm. de los linderos.

Se admiten balcones que no sobresalgan más de 40 cm. en calles de menos de 6 metros y 80 cm. en calles de más de seis metros, y en ambos casos una separación mínima a linderos de 80 cm. Su organización, forja y rejería deberán estar en consonancia con los modelos tradicionales o históricos existentes en el núcleo.

La composición de fachada se adaptará a las características dominantes en el núcleo tanto en color y textura de los materiales como en el tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Deberá tenerse en cuenta especialmente el mantenimiento de la división parcelaria existente. En el caso en que se actúe en dos divisiones consecutivas, las nuevas edificaciones deberán mostrar dicha división en su composición de fachada y tratamientos.

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo de teja árabe curva cerámica y su color rojo, pudiéndose emplear otro material de color y textura similar. Podrá asimismo situarse en ella paneles solares integrándose en su propia composición evitando siempre su visión desde la calle.

La inclinación máxima de la cubierta será de 36% y su forma y alero serán similares a los tradicionales existentes en el núcleo.

Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos. (Los espacios de entrecubierta podrán ser vidaderos, vinculados al espacio inferior).

6.1.3. Ordenanza n.º 3. — Ensanche intensivo.

Definición: Es una zona que comprende los Suelos Urbanos de edificación residencial de reciente creación o de nueva creación que continúan el desarrollo histórico del núcleo tanto en Arcos de la Llana como en Villanueva Matamala.

Tipología de la edificación: El tipo de edificación será el de manzana semicerrada de tipo lineal con edificación continua con alineación al vial, vivienda aislada, edificación pareada y edificación en hilera con un máximo de 5 viviendas agrupadas, debiendo interrumpir la continuidad mediante la creación de paramentos enfrentados que estarán cada uno de ellos retranqueados del límite de la parcela como mínimo tres metros.

Se podrá disponer de mayor libertad, en algunas ocasiones, en el diseño de estas zonas, dado que en general cuentan con menos condicionantes de tipo histórico.

Uso: El uso principal es el residencial de vivienda unifamiliar. Usos institucionales de equipamiento y de servicios públicos.

Usos comerciales de servicios privados y hoteleros.

Usos industriales y de almacenamiento, limitado a talleres domésticos o artesanales y a talleres o almacenes de servicio, en planta baja o en edificio exclusivo, siempre que respeten el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y que no tengan una potencia instalada superior a 10 CV. y cuyo nivel sonoro máximo no alcance los 50 dB, medido con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 m. en las piezas habitables de la vivienda más afectada o más próxima.

Uso agropecuario, según las Condiciones de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, garantizándose la inexistencia de peligros sanitarios o molestias para las viviendas próximas, exceptuando el uso ganadero.

Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en los planos correspondientes, en caso de duda las establecidas por el Ayuntamiento.

Ocupación máxima: La ocupación máxima será del 50%. Todas las edificaciones se retranquearán como mínimo a 3 m. tanto del frente de parcela como en el resto de los límites de la parcela, salvo acuerdo entre propietarios para adosar las edificaciones. Se permite la colocación de dependencias auxiliares exentas, no viviendas, tales como garajes, trasteros... alineadas a los linderos, no al frente de la parcela, siempre y cuando no superen los 20 m.² de superficie construida, ni la altura de la cumbre sobrepasa los 3,20 m. En estos casos no hace falta acuerdo entre propietarios.

Altura máxima: La altura máxima de 7 m. medidos de la rasante al alero, pudiendo sobresalir las partes de la fachada correspondiente a la cubierta y elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños asociados al diseño de la cubierta.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 300 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6 m.

Edificabilidad: El aprovechamiento medio será 1,25 m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares (*): La composición de fachada y cerramientos vistos será libre, adaptando no obstante sus materiales en color y textura a los tradicionales en el núcleo.

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo de materiales de color y textura similares a la teja árabe curva existente en el núcleo. Podrá asimismo situarse en ella paneles solares integrándose en su propia composición, evitando siempre su visión desde la calle. La inclinación máxima de la cubierta será de 36% y su forma y alero serán similares a los tradicionales existentes en el núcleo.

Se prohíbe los cuerpos volados cerrados salientes, excepto los miradores o galerías acristaladas, con longitud no superior a 2 metros, un volado máximo de 90 cm. y separación mínima de 90 cm. de los linderos.

Se admiten balcones que no sobresalgan más de 40 cm. en calles de menos de 6 metros y 80 cm. en calles de más de seis metros, y en ambos casos una separación mínima a linderos de 80 cm. Su organización, forja y rejería deberán estar en consonancia con los modelos tradicionales o históricos existentes en el núcleo.

En todo caso se prohíbe expresamente el uso del aluminio anodizado en su color natural y las medianerías vistas.

Se prohíben los tendederos y lavaderos en fachada a la calle, así como los cerramientos de celosías y lamas de aluminio a la misma.

Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos. (Los espacios de entrecubierta podrán ser vidaderos, vinculados al espacio inferior).

6.1.4. Ordenanza n.º 4. — Ensanche extensivo.

Definición: Se corresponde con la ordenanza a aplicar en los Planes Parciales, en las Áreas de Planeamiento Incorporado. Las edificabilidades, ocupación y parcela mínima son las indicadas en cada ficha. Para nuevos Planes Parciales las edificabilidades, ocupación y parcelas mínimas serán las abajo indicadas.

Tipología de la edificación: Se permite la edificación aislada y pareada. Se prohíbe la edificación adosada.

Uso: El uso principal es el residencial, de vivienda y los usos dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento colectivo. Se prohíben los usos de almacenaje, industriales, agrícolas y ganaderos.

Alineaciones y rasantes: Son las establecidas en el plano correspondiente o bien las que se definan en el Plan Parcial.

Fondo máximo edificable: No se fija.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 7 m. medidos de rasante a alero. Se prohíben los realces en fachada por encima de esta altura.

Parcela mínima: Será la catastral existente o en caso de nuevas parcelaciones de 350 m.² para viviendas pareadas y de 400 m.² para viviendas aisladas, con un frente mínimo de 7,00 m. de anchura.

Ocupación máxima: Se establece una ocupación máxima del 35% de la parcela neta.

Todas las edificaciones se retranquearán como mínimo a 3 metros tanto del frente de parcela como en el resto de los límites de la parcela, salvo acuerdo entre propietarios para adosar las edificaciones. Se permite la colocación de dependencias auxiliares exentas, no viveras, tales como garajes, trasteros... alineadas a los linderos, no al frente de la parcela, siempre y cuando no superen los 20 m.² de superficie construida, ni la altura de la cumbrera sobrepasa los 3,20 m. En estos casos no hace falta acuerdo entre propietarios.

Edificabilidad: A definir en el Plan Parcial. En el caso de que el Plan Parcial no la defina o en posibles modificaciones puntuales de las Normas Urbanísticas Municipales que se establezcan, esta ordenanza será de 0,5 m.²/m.² de parcela neta.

Condiciones estéticas particulares (*): Las cubiertas serán inclinadas, con pendientes inferiores al 36%.

Observaciones: Se autorizan sótanos y semisótanos, así como entrecubiertas de uso vividero.

6.1.5. Ordenanza equipamiento.

Definición: Son las zonas que se indican en las normas para equipamientos o las que en el futuro se puedan destinar a este uso.

Tipología de la edificación: Edificación aislada o agrupada.

Uso: Son autorizados los propios del equipamiento comunitario, tales como deportivo, escolar, cultural, asistencial, sanitario, religioso, de servicios generales y de alojamiento colectivo y camping. Quedan prohibidos los demás usos, incluso el residencial, salvo el de una vivienda unifamiliar con una superficie construida de 150 m.², 2 plantas y 6,80 m. de altura como máximo, que se pueda edificar para la atención y cuidado de estas instalaciones. Se permitirá su utilización para pabellones de exposición y de feria con un uso ocasional, no permanente.

Alineaciones y rasantes: Son las establecidas en la documentación gráfica.

Fondo máximo edificable: No se fija.

Altura máxima: Es de 7 m., medidos desde el terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del alero. Excepcionalmente se podrá autorizar alturas mayores en equipamientos que lo requieran, por ejemplo polideportivos.

Parcela mínima: No se fija.

Ocupación máxima: Será del 75%

Edificabilidad: Se fija en 1,5 m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares: Además de las establecidas para las otras ordenanzas se cuidará que la proporción de los volúmenes que se diseñen armonicen con los ya existentes.

6.1.6. Ordenanza espacios verdes.

Definición: Son zonas que vienen reflejadas como zonas verdes y en la que en el futuro se incluyan.

Tipología de la edificación: Aislada, de muy baja densidad.

Uso: De zona verde, para la jardinería y el arbolado, estando prohibida todo tipo de edificación, salvo algunas de muy pequeña superficie dedicadas a equipamiento recreativo, tales como teatros descubiertos y canchas de juegos tradicionales al aire libre, pabellones de exposición, invernaderos, pajareras, quioscos, casetas de bar, pérgolas, etc.

Alineaciones y rasantes: Las establecidas en la documentación gráfica.

Altura máxima: Una planta y 3 m. de altura, medidos desde el terreno en contacto con la edificación hasta el alero.

Edificabilidad: La suma de toda la edificabilidad posible será como máximo de 0,1 m.²/m.² del total de la superficie del terreno con esta ordenanza.

Condiciones estéticas particulares: Se procurará que los elementos que se coloquen se integren en el arbolado y el verde existente.

6.2. — Suelo Urbano no Consolidado.

Definición: Se trata de tres áreas de suelo localizadas en el núcleo de Arcos situadas en los bordes del Casco Consolidado y otras dos áreas de suelo localizadas en el núcleo de Villanueva Matamala situadas en el borde del Casco Urbano en el que para dotar de servicios y viales a la zona se hace preciso un reparto equitativo de cargas y beneficios, por no ser posible una actuación aislada.

Para su desarrollo les es de aplicación la ordenanza n.º 3 Ensanche Intensivo existente para el Suelo Urbano Consolidado.

* * *

Unidad de actuación.—

Denominación: U.A.1-Arcos.

Ordenanza de aplicación: Ord. 3.

Ficha de características.—

Sup. espacios libres: 10 m.² por cada 100 m.² construibles.

Sup. suelo equipam.: 10 m.² por cada 100 m.² construibles

Superficie total: 13.084,00 m.².

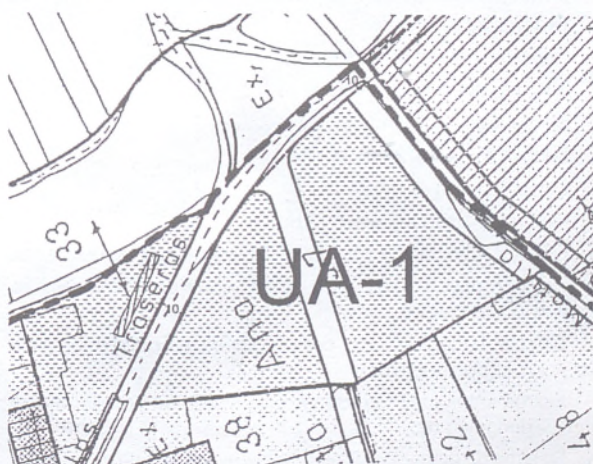
Edificab. max. total: 6.542,00 m.².

Usos permitidos: Los establecidos en la ordenanza SU ac ampliación de casco residencial.

Cargas: Urbanización y cesión (Viales + Equipamientos + Espacios Libres Públicos).

Instrumentos previos ordenación: Estudio de Detalle si no existe ordenación detallada o se modifica esta.

Sistema de actuación: Preferentemente es de compensación. Plano.—



Observaciones: Las superficies y aprovechamientos son estimados, debiendo ajustarse definitivamente en el Estudio de Detalle. Las cesiones de espacios libres como de equipamientos serán respectivamente de 10 metros por cada 100 m.² construibles. El aprovechamiento medio 0,5 m.²/m.² sobre el total de la Unidad de Actuación.

Unidad de actuación.—

Denominación: U.A.2-Arcos.

Ordenanza de aplicación: Ord. 3.

Ficha de características.—

Sup. espacios libres: 10 m.² por cada 100 m.² construibles.

Sup. suelo equipam.: 10 m.² por cada 100 m.² construibles

Superficie total: 18.038,00 m.².

Edificab. max. total: 9.019,00 m.².

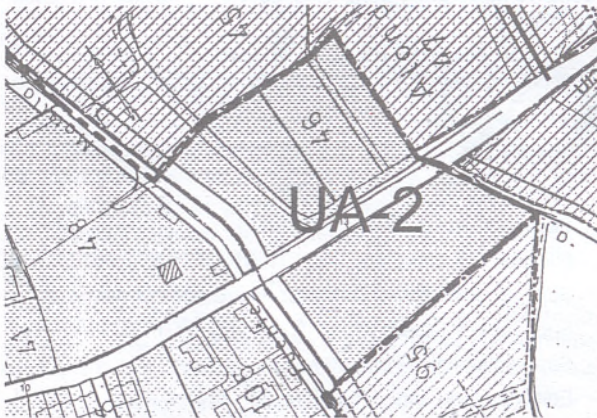
Usos permitidos: Los establecidos en la ordenanza SU ac ampliación de casco residencial.

Cargas: Urbanización y cesión (Viales + Equipamientos + Espacios Libres Públicos)

Instrumentos previos ordenación: Estudio de Detalle si no existe ordenación detallada o se modifica esta.

Sistema de actuación: Preferentemente es de compensación.

Plano.—



Observaciones: Las superficies y aprovechamientos son estimados, debiendo ajustarse definitivamente en el Estudio de Detalle. Las cesiones de espacios libres como de equipamientos serán respectivamente de 10 metros por cada 100 m.² construibles. El aprovechamiento medio 0,5 m.²/m.² sobre el total de la Unidad de Actuación.

Unidad de actuación.—

Denominación: U.A.3-Arcos.

Ordenanza de aplicación: Ord. 3.

Ficha de características.—

Sup. espacios libres: 480,00 m.².

Sup. suelo equipam.: 480,00 m.².

Superficie total: 12.907,00 m.².

Edificab. total: 4.800,00 m.².

Plazas de aparcamiento: 48 ud.

Edificabilidad neta: 0,5381 m.²/m.² de cada parcela resultante.

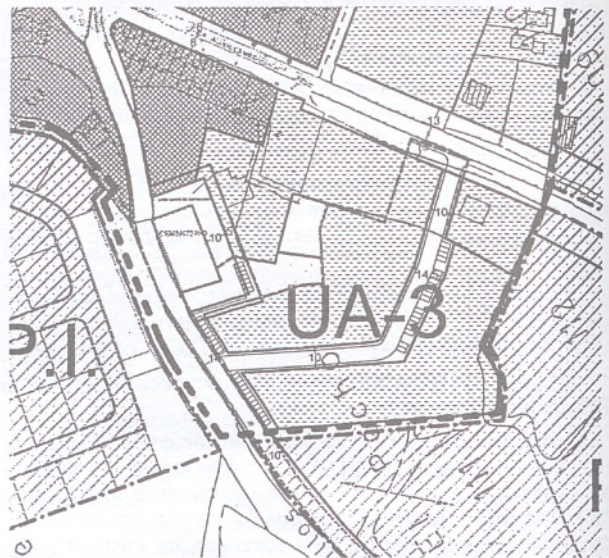
Usos permitidos: Los establecidos en la ordenanza SU ac ampliación de casco residencial.

Cargas: Urbanización y cesión (Viales + Equipamientos + Espacios Libres Públicos)

Instrumentos previos ordenación: Esta Unidad de Actuación tiene ordenación detallada.

Sistema de actuación: Preferentemente es de compensación.

Plano.—



Observaciones: Como se ha dicho antes esta Unidad tiene ordenación detallada por lo que para su desarrollo será necesaria, si no se modifica esta, la reparcelación y el proyecto de urbanización. El aprovechamiento medio 0,38 m.²/m.² sobre el total de la Unidad de Actuación.

Unidad de actuación.—

Denominación: U.A.1-Villanueva Matamala.

Ordenanza de aplicación: Ord. 3.

Ficha de características.—

Sup. espacios libres: 10 m.² por cada 100 m.² construibles.

Sup. suelo equipam.: 10 m.² por cada 100 m.² construibles

Superficie total: 7.005,00 m.².

Edificab. total: 3.502,50 m.².

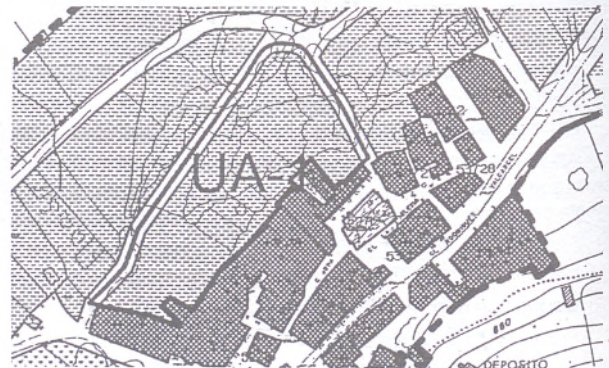
Usos permitidos: Los establecidos en la ordenanza SU ac ampliación de casco residencial.

Cargas: Urbanización y cesión (Viales + Equipamientos + Espacios Libres Públicos)

Instrumentos previos ordenación: Estudio de Detalle si no existe ordenación detallada o se modifica esta.

Sistema de actuación: Preferentemente es de compensación.

Plano.—



Observaciones: Las superficies y aprovechamientos son estimados, debiendo ajustarse definitivamente en el Estudio de Detalle. Las cesiones de espacios libres como de equipamientos serán respectivamente de 10 metros por cada 100 m.² construibles. El aprovechamiento medio 0,5 m.²/m.² sobre el total de la Unidad de Actuación.

Unidad de actuación.—

Denominación: U.A.2-Villanueva Matamala.

Ordenanza de aplicación: Ord. 3.

Ficha de características.—

Sup. espacios libres: 10 m.² por cada 100 m.² construibles.

Sup. suelo equipam.: 10 m.² por cada 100 m.² construibles

Superficie total: 12.389,00 m.².

Edificab. Total: 6.194,50 m.².

Usos permitidos: Los establecidos en la ordenanza SU ac ampliación de casco residencial.

Cargas: Urbanización y cesión (Viales + Equipamientos + Espacios Libres Públicos).

Instrumentos previos ordenación: Estudio de Detalle si no existe ordenación detallada o se modifica esta.

Sistema de actuación: Preferentemente es de compensación.

Plano.—



Observaciones: Las superficies y aprovechamientos son estimados, debiendo ajustarse definitivamente en el Estudio de Detalle. Las cesiones de espacios libres como de equipamientos serán respectivamente de 10 metros por cada 100 m.² construibles. El aprovechamiento medio 0,5 m.²/m.² sobre el total de la Unidad de Actuación.

Artículo 7.º — Suelo Urbanizable.

7.1. — Suelo Urbanizable. Residencial.

Definición: Se trata de nueve áreas de esta clase de suelo, situadas cuatro de ellas en el borde este, tres de ellas en el borde sur del núcleo urbano de Arcos de la Llaná y la otra en el borde oeste al otro lado de la carretera, que se destinarán a la edificación de viviendas.

El Plan Parcial PP-3 coincide con lo que en las Normas hasta ahora vigentes se llamaba SAU-2 no se ha cambiado ninguno de sus parámetros para que se pueda desarrollar en el transcurso de la aprobación de esta revisión de las Normas, asimismo el PP-4 coincide con otro Plan Parcial fruto de una modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales vigentes hasta el momento, al que tampoco se le ha modificado ninguno de sus parámetros.

El Plan Parcial PP-5 a pesar de ser fruto de otra modificación puntual de las Normas se le han modificado sus parámetros poniéndole los mismos parámetros de los nuevos planes parciales, también se han modificado sus límites para hacerlos más regulares. El Área de Planeamiento Incorporado es el plan parcial que en las antiguas normas se llamaba SAU-1, que recientemente ha sido aprobado definitivamente.

El uso característico previsto será el residencial de vivienda unifamiliar aislada o pareada. Este uso será compatible con el terciario y el de equipamiento comunitario, e incompatible con todos los demás, incluidos el industrial, el agrícola y el ganadero.

Las alineaciones se determinarán por el Plan Parcial.

Cada zona de suelo clasificado como Urbanizable se corresponderá con un único sector.

7.1.1. Condiciones de la edificación residencial.

Es de aplicación la Ordenanza n.º 4, con las variantes que establezca cada ficha específica.

7.2. — Suelo Urbanizable. Industrial.

Definición: Se trata de un área, situada al norte del término municipal de Arcos de la Llaná, junto a la carretera que comunica el núcleo de Arcos de la Llaná con Villagonzalo Pedernales. Se pretende potenciar esta zona para el desarrollo industrial, que se dotará de las infraestructuras necesarias para su correcto funcionamiento.

Condicionantes de Planeamiento: Las determinaciones que se establecen a continuación para estas áreas, se desarrollarán obligatoriamente mediante la redacción y la aprobación de un plan parcial para cada una de ellas. Dichos planes parciales deberán ser sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y de Auditorías Ambientales establecido en la Ley 8/94 de Castilla y León.

El uso característico previsto será el industrial, este uso será compatible con el terciario, el de almacenamiento agrícola.

Las alineaciones se determinarán por el Plan Parcial.

Cada zona de suelo clasificado como urbanizable se corresponderá con un único sector.

7.2.1. Condiciones de la edificación industrial.

Tipología de la edificación: Edificación aislada de tipo naves y pabellones y naves nido.

Uso: Se permite el uso de almacenaje para depósito y distribución de productos, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como los industriales no clasificados o los clasificados molestos e insalubres con las medidas correctoras necesarias, propias de talleres de transformación, reparación o confección de productos. También se autoriza el uso comercial mayorista y el de oficinas, además del agrícola. Se prohíben todos los demás, incluido el residencial, con la excepción de una vivienda unifamiliar por cada instalación, para guarda y cuidado de la misma, que será menor de 150 m.² construidos y tendrá un máximo de dos plantas y 6,00 m. de altura.

Alineaciones y rasantes: Las alineaciones fijadas por el Plan Parcial.

Fondo máximo edificable: No se fija.

Altura máxima: Se establece en 8,00 m., medidos desde la parte superior del terreno en contacto con la edificación hasta el alero, el inicio de las cerchas de cubierta o la cara inferior del último forjado.

En instalaciones y establecimientos que por sus características requieran la construcción de elementos de gran altura como silos, chimeneas, torres de montaje, etc., se autorizarán para ellos alturas superiores, con un límite de 12 m.

Parcela mínima: Se establece en 500 m.², con un frente mínimo de 15 m.

Ocupación máxima: Los retranqueos obligatorios mínimos respecto a la alineación y a los linderos de 5 m. salvo que se realicen promociones de naves nido, caso en que se permitirá adosarse al mismo con autorización del predio colindante.

Edificabilidad: A definir en el Plan Parcial.

Condiciones estéticas particulares: Se tratarán adecuadamente los linderos de las parcelas en las alineaciones, prohibiéndose los cerramientos de las mismas con elementos ciegos de fábrica que superen los 0,90 m.

En el acabado de las cubiertas de naves y pabellones se prohíbe el uso del fibrocemento en su color.

Observaciones: Será obligatoria la creación de una plaza de aparcamiento por cada 200 m.² construidos.

Artículo 8.º – Suelo rústico.

Es el suelo del término municipal no incluido en ninguna de las clasificaciones anteriores.

Se consideran cuatro tipos de Suelo Rústico:

a) Suelo Rústico Común: Constituido por los terrenos que no se incluyan en ninguna de la otras categorías.

b) Suelo Rústico con Protección Natural: Se corresponde con las márgenes del río Los Ausines.

c) Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras: Se corresponde con la franja de protección de las carreteras y ferrocarril.

d) Suelo Rústico de Protección Agropecuaria: Se corresponde con la franja de protección de las vías pecuarias.

8.1. – Suelo Rústico Común.

Definición: Se corresponde con el suelo del término municipal no incluido en ninguna de las otras categorías de Suelo Rústico.

Condiciones edificatorias: En cuanto al uso, podrán realizarse construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias y forestal que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Podrán también realizarse, edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

A estos efectos se fija como altura máxima para todas las edificaciones la de 7 m. al alero y 9 m. en cumbre y dos plantas incluida la baja, salvo para los edificios de utilidad pública e interés social, en los que no se fija.

Asimismo, se establecen las siguientes parcelas mínimas y edificabilidades, según el uso de la construcción pretendida:

Uso	Parcela mínima	Edificabilidad
Explotaciones agrícolas y ganaderas	1.500 m. ²	0,7 m. ² /m. ²
Servicio obras públicas	No se fija	No se fija
Vivienda unifamiliar aislada	2.500 m. ²	0,1 m. ² /m. ²
Utilidad pública e interés social	No se fija	No se fija

Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocre, prohibiéndose los encalados y blanqueos. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose las cubiertas con acabado de fibrocemento en su color.

8.1.1. Núcleo de población.

Se considera núcleo de población a la agrupación de varias viviendas, de tal manera que por su posible consolidación se puedan generar sus expectativas urbanísticas propias de lo urbano, demandando servicios de urbanización, contrarios al carácter del Suelo Rústico.

Se entiende que hay posibilidad de formación de núcleo de población al construir una vivienda en Suelo Rústico cuando, incluyendo la que se pretende edificar, existen tres o más viviendas

en un círculo de 300 m. de radio, trazado con centro en donde se va a ubicar la nueva vivienda, sin contabilizar para este cómputo las viviendas que estén incluidas en Suelo Urbano.

8.2. – Suelo Rústico con protección Natural «Forestal».

Definición: Se corresponde con las zonas de monte bajo en el sur del término municipal que coinciden con las protegidas en las Normas Urbanísticas Municipales de ámbito provincial de Burgos.

Condiciones edificatorias: En este área de especial protección, queda prohibida cualquier utilización del suelo que implique transformación de su destino, naturaleza o lesione el valor paisajístico que se pretende proteger.

Uso	Parcela mínima	Edificabilidad
Conservación de recursos	No se fija	No se fija

Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

8.3. – Suelo Rústico con protección Natural «Cursos de agua».

Definición: Se corresponde con los cauces de los ríos integrantes del Dominio Público Hidráulico, así como sus riberas y la zona de servidumbre de 5 m. de anchura de los márgenes, entendiéndose por cauce, ribera y margen aquellos términos contenidos en los arts. 4 y 6 de la Ley 6/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Condiciones edificatorias: No se podrán realizar edificaciones a menos de 5 m. de distancia de un cauce público y las que se realicen a menos de 100 m. del mismo, habrán de contar con la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transporte. En todo caso será de aplicación la legislación sectorial, Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos de Castilla y León.

En las zonas donde los cauces discurran por terrenos clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural Forestal serán de aplicación las condiciones indicadas en el apartado 8.2 de estas normas y en las zonas donde dichos cauces discurran por terrenos con clasificación de Suelo Rústico Común serán de aplicación las condiciones indicadas en el apartado 8.1. Todo ello teniendo en cuenta lo indicado en este artículo en su definición.

8.4. – Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras.

Definición: Es el suelo que bordea las carreteras y el ferrocarril que atraviesan el término municipal de Arcos, corresponde con la franja de protección de carreteras y ferrocarril.

Condiciones edificatorias: En este suelo no se permite ningún tipo de edificación salvo las que estén directamente relacionadas con la protección y mantenimiento de estas zonas.

Uso	Parcela mínima	Edificabilidad
Conservación de carreteras	No se fija	No se fija

8.5. – Suelo Rústico con Protección de Agropecuaria.

Definición: Es el suelo que bordea las vías pecuarias. Las vías pecuarias se respetarán en su integridad con las anchuras que tienen definidas, sin que puedan ser objeto, ni siquiera en parte, de ocupación o de apropiación privada, por ser bienes de dominio público y permitirán en todo momento el libre tránsito del ganado.

Condiciones edificatorias: Se prohíbe en ellas cualquier tipo de construcción o de instalación, salvo las permitidas por la Ley, con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Uso	Parcela mínima	Edificabilidad
Construcciones e instalaciones autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente	No se fija	No se fija

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Oficina del Censo Electoral

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1995, del Tribunal del Jurado y en el Real Decreto 1398/1995, de 4 de agosto, por el que se regula el sorteo para la formación de las listas de candidatos a jurados, modificado en su artículo 3.º por el Real Decreto 2067/1996, de 13 de septiembre, se comunica que el sorteo se celebrará en la Sala de Vistas de la Sección Primera de la Audiencia Provincial, sita en el Palacio de Justicia, en la Avenida de la Isla, el día 30 de septiembre de 2002, a las 9 horas.

Burgos, a 23 de septiembre de 2002. — El Delegado de la Oficina del Censo Electoral, Donato Ibáñez Melero.

200207455/7471. — 18,03

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA

Bases que han de regir la convocatoria pública para la contratación en régimen laboral de un Letrado

Primera. — *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria, es la selección y contratación en régimen laboral, de un Letrado con destino a la Oficina Municipal de Obras, Urbanismo y Servicios, por el motivo de la acumulación de tareas existentes y las que se generen en el proceso de gestión y ejecución de la ampliación del suelo industrial en el término municipal.

La convocatoria se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

Segunda. — *Naturaleza y características del puesto de trabajo.*

La contratación será en régimen de acumulación de tareas, por un periodo de seis meses, tal como se regula en el art. 3 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Las características y retribuciones propias del puesto de trabajo, cuya provisión laboral y temporal se promueve, son las recogidas en el Convenio Colectivo para el personal laboral del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 204, de 22 de octubre de 1996, correspondientes al nivel: 1.A y Categoría:1. Titulado Superior, tal como se especifica en el anexo II del citado Convenio.

Tercera. — *Requisitos para ser aspirantes.*

Para poder tomar parte en las pruebas selectivas y ser admitido como aspirante, será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Dichos requisitos deberán poseerse en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Cuarta. — *Presentación de solicitudes.*

Los escritos de solicitud deberán presentarse por cualquiera de los procedimientos previstos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo

de quince días naturales, desde la última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la Comunidad Autónoma de la presente convocatoria.

Los aspirantes manifestarán en el escrito de solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Tercera.

Quinta. — *Admisión de aspirantes.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, indicando los motivos de la exclusión.

En dicha resolución, se fijará el lugar y fecha del comienzo de las pruebas selectivas y la composición e integrantes del Tribunal calificador.

La citada resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Corporación, al menos diez (10) días naturales antes del inicio de las pruebas selectivas.

Sexta. — *Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador que ha de juzgar el desarrollo de las pruebas selectivas de la presente convocatoria, quedará constituido de la siguiente forma:

— Presidente: El Sr. Alcalde Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Vocales: Un representante de la Junta de Castilla y León. Un funcionario de carrera designado por la Alcaldía. Un funcionario a propuesta del Comité de Empresa. Un representante del profesorado oficial.

— Secretario: Un funcionario designado al efecto.

Todos los vocales habrán de estar en posesión, como mínimo, de la titulación o equivalencia académica igual o superior de la requerida para participar en el proceso selectivo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la concurrencia de la mitad de los miembros integrantes y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la convocatoria.

Séptima. — *Procedimiento de selección.*

El orden de actuación de los aspirantes, cuando deba ser determinado, quedará establecido por el orden alfabético de sus respectivos apellidos.

El procedimiento de selección constará de las siguientes pruebas selectivas:

— Primer ejercicio: Consistirá en exponer oralmente, durante un tiempo máximo de sesenta y cinco (65) minutos, seis temas extraídos al azar del temario anexo a la presente convocatoria.

El aspirante, utilizando únicamente el temario anexo de la convocatoria, dispondrá de un máximo de cinco (5) minutos para preparar un guión de los temas a exponer.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, los miembros del Tribunal podrán dialogar con el aspirante sobre materias referidas a los mismos y pedirle cualquier otra explicación complementaria, durante el plazo máximo de diez (10) minutos.

— Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito durante el plazo de dos (2) horas, un informe con propuesta de resolución, sobre un supuesto práctico que planteará el Tribunal en el momento previo al desarrollo del ejercicio, sobre materias relacionadas con las tareas propias de las funciones a desempeñar.

Cada ejercicio se calificará del cero (0) a diez (10), precisándose para superar cada uno de ellos, una puntuación mínima de cinco (5) puntos, quedando eliminado aquel aspirante que no lo alcance en cualquiera de los diferentes ejercicios.

El resultado de la primera prueba se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación, quedando fijado en el mismo acto, la fecha y hora de la realización de la siguiente prueba selectiva.

Octava. – *Calificación definitiva.*

Concluido el desarrollo de todos los ejercicios, se sumarán los resultados de todos ellos, correspondientes a los aspirantes que hayan superado todas las pruebas, y el Tribunal propondrá la contratación del aspirante que haya obtenido mayor puntuación final.

En el hipotético caso de empate entre distintos aspirantes, el Tribunal propondrá la realización de nuevas pruebas hasta que el citado empate desaparezca.

La lista final, con la relación de los resultados obtenidos por los aspirantes aprobados, se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

Novena. – *Presentación de documentos.*

El aspirante propuesto por el Tribunal, deberá presentar en el Registro General de la Corporación, en el plazo de diez (10) días hábiles desde la publicación recogida en el Base Octava, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos:

- a) Certificado del Acta de Nacimiento.
- b) Fotocopia del título exigido, acompañada del original para su cotejo.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del puesto de trabajo, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, así como no desempeñar ningún puesto de sector público o actividad privada incompatible, según el art. 1.º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Décima. – *Formalización del contrato.*

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por el órgano municipal competente, el interesado deberá formalizar el oportuno contrato laboral en los diez (10) días naturales siguientes a la notificación de la resolución de su nombramiento.

En caso de no formalizarse en ese plazo, quedará en situación de cesante con pérdida de los derechos que se puedan derivar de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

Dada esta situación, el órgano municipal requerirá, al aspirante siguiente de la lista de aprobados para que, si lo desea, presente la documentación acreditativa y formalice el contrato laboral, en los plazos previstos en las anteriores bases, y en caso de negativa del siguiente de la lista, se actuará del mismo modo hasta agotar el número de aprobados o hasta que cualquiera de ellos formalice el consiguiente contrato laboral.

Del mismo modo se podrá actuar en el hipotético caso, en que una vez formalizado el contrato y desempeñado el puesto de trabajo, por las circunstancias que fueren, el mismo quedase vacante.

Una vez formalizado el contrato, la incorporación del contratado al puesto de trabajo, se deberá efectuar, en el plazo máximo de cinco (5) días naturales.

Undécima. – *Impugnaciones y recursos.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y formas establecidas al efecto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 1992.

Duodécima. – *Facultades del Tribunal.*

El Tribunal calificador tendrá la facultad para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados o insuficientemente regulados en las presentes Bases.

Decimotercera. – En lo no previsto en las presentes Bases, la convocatoria se regirá por la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 8/80, de 10 de marzo, en la que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 896/91, de 10 de marzo de 1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones del Estado y demás normativa que resulte de aplicación.

ANEXO. – TEMARIO

Tema 1. – La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

Tema 2. – La Organización Territorial del Estado. Los Estados de Autonomía.

Tema 3. – El Régimen Local Español. Principios Constitucionales. La legislación vigente.

Tema 4. – Instrumentos de Ordenación del Territorio. Disposiciones Generales. Clases, naturaleza y objetivos de las mismas.

Tema 5. – Documentación exigida y procedimiento de concesión de licencias de actividad en la legislación de Actividades Clasificadas. Revisión y caducidad de las mismas.

Tema 6. – Iniciación, instrucción y finalización del procedimiento sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León. Dto. 189/94, de 25 de agosto.

Tema 7. – Clasificación del Suelo en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, de 8 de abril de 1999.

Tema 8. – Régimen del Suelo Urbano y Urbanizable.

Tema 9. – Régimen del Suelo Rústico. Autorización de usos y categorías.

Tema 10. – Concepto e instrucciones del Planeamiento Urbanístico, sectores y equidistribución.

Tema 11. – Sostenibilidad, Protección del Medio Ambiente y del Patrimonio Cultural. Calidad urbana y cohesión social.

Tema 12. – El Plan General de Ordenación Municipal.

Tema 13. – El Planeamiento de Desarrollo.

Tema 14. – Elaboración y aprobación del Planeamiento Urbanístico. Subrogación.

Tema 15. – Vigencia, revisión y modificación del Planeamiento.

Tema 16. – Efectos de la aprobación del Planeamiento Urbanístico.

Tema 17. – Gestión Urbanística. Disposiciones Generales.

Tema 18. – Gestión de actuaciones aisladas e integradas.

Tema 19. – Los Proyectos de Actuación.

Tema 20. – Los Sistemas de Actuación.

Tema 21. – Formas complementarias de la Gestión Urbanística.

Tema 22. – La licencia urbanística. Actos sujetos. Régimen. Competencia y Procedimiento. Supuestos de interés general.

Tema 23. – La licencia urbanística. Publicidad. Efectos. Plazos de ejercicio. Caducidad. Limitaciones a las licencias de parcelación.

Tema 24. – Las Ordenes de Ejecución. Deberes de uso y conservación y de adaptación al ambiente.

Tema 25. – La Declaración de Ruina. La inspección técnica de construcciones.

Tema 26. – Inspección y protección de la legalidad urbanística. Competencias. Otras medidas de protección.

Tema 27. – Las infracciones urbanísticas. Responsables. Sanciones. Prescripción.

Tema 28. – Restauración de la legalidad urbanística. Suspensión y revisión de licencias. Infracciones constitutivas de delitos y faltas.

Tema 29. — Derecho a la información pública. Información pública, sus reglas. Publicidad del Planeamiento. El Registro de Urbanismo de Castilla y León.

Tema 30. — Consulta urbanística. Consulta en el Suelo Urbanizable no delimitado. Cédula Urbanística. Publicidad Privada y Acción Pública.

Tema 31. — Los interesados. Abstención y recusación.

Tema 32. — Términos y plazos.

Tema 33. — Obligación de resolver. Actos presuntos. Certificación de actos presuntos.

Tema 34. — Eficacia de los actos administrativos.

Tema 35. — Iniciación del procedimiento.

Tema 36. — Instrucción del procedimiento.

Tema 37. — Finalización del procedimiento.

Tema 38. — Recursos administrativos. Principios Generales.

Tema 39. — Revisión de oficio.

Aranda de Duero, a 2 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Luis Briones Martínez

200207460/7499. — 192,70

Bases que han de regir para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo del Servicio contra Incendios y de Salvamento, mediante el sistema de concurso-oposición

Convocatoria y bases que han de regir para la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso-oposición y promoción interna de una plaza de Cabo del Servicio contra Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

BASES

Primera. — Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición y promoción interna de una plaza de Cabo del Servicio contra Incendios y Salvamento de este Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, encuadrada en la escala de Administración Especial, Servicios Especiales, Extinción de Incendios, Grupo D, según art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segunda. — Condición de los aspirantes.

Para tomar parte en este concurso-oposición será necesario reunir los siguientes requisitos:

Pertenecer al Servicio contra Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Aranda de Duero con la condición de funcionario de carrera y una antigüedad de, al menos cinco años como bombero funcionario.

No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

Estar en posesión del permiso de conducir tipo C1 o equivalente.

Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Tercera. — Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Segunda de la convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en el que constará el número del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y del «Boletín Oficial de Castilla y León» en el que figuren insertas íntegramente estas bases.

A las instancias deberán acompañarse los certificados u otros documentos que acrediten los méritos que se aleguen por los aspirantes para ser valorados en la fase de concurso, no tomándose en consideración otros méritos distintos a los alegados.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. — Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, concediendo un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores. Esta lista se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el tablón de anuncios.

Terminado el plazo, por la Alcaldía se dictará nueva resolución, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o publicándola nuevamente si hubiese existido reclamaciones. En dicha resolución, a través del «Boletín Oficial» de la provincia y del tablón de anuncios, se determinará, además, la composición nominal del Tribunal calificador, lugar, fecha y hora de comienzo del procedimiento selectivo y orden de actuación de los aspirantes en la fase de oposición, según el resultado del sorteo celebrado al efecto.

Quinta. — Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

— Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Vocales: El Jefe del Servicio contra Incendios y de Salvamento. El Sargento del Servicio contra Incendios y de Salvamento. Un representante de la Junta de Castilla y León. Un funcionario de carrera designado por la Alcaldía a propuesta de la Junta de Personal.

— Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario; las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria; no obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

El Tribunal podrá solicitar de la Presidencia de la Corporación la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto.

A las sesiones del Tribunal podrán asistir, como meros observadores, sin voz ni voto, un representante de cada Grupo Político de este Ayuntamiento.

Sexta. — Desarrollo del concurso-oposición.

El concurso-oposición se desarrollará en las siguientes fases:

— Fase de concurso: Será previo al inicio de la fase de oposición y se valorarán los siguientes méritos:

a.1) Por servicios prestados en el Servicio contra Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Aranda de Duero, se computará a razón de 0;10 puntos por cada año completo o fracción superior a diez meses de servicio como bombero funcionario, hasta un máximo de 2 puntos.

a.2) Por servicios prestados como Jefe de turno en el Servicio contra Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Aranda de Duero. Se computará a razón de 0,05 puntos por periodo superior a 20 días cada año, hasta un máximo de 1 punto.

a.3) Cursos de formación relacionados con las funciones propias del Servicio contra Incendios y Salvamento, impartidos por las Administraciones u Organizaciones debidamente homologadas (MAP, Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas, Ministerios, Universidades, etc... o el SEIS de Aranda de Duero), hasta un máximo de 3 puntos, según el siguiente baremo:

Curso de menos de 30 horas lectivas: 0,10 puntos.

Curso de 30 a 49 horas lectivas: 0,15 puntos.

Curso de 50 a 89 horas lectivas: 0,20 puntos.

Curso de 90 a 149 horas lectivas: 0,30 puntos.

Curso de 150 horas lectivas o más: 0,50 puntos.

En los Diplomas o Certificados que no se exprese el número de horas lectivas, se considerará como curso de menos de 30 horas lectivas.

La calificación de esta fase de concurso se realizará por el Tribunal otorgando a cada aspirante una puntuación según el baremo establecido y se hará pública previamente al comienzo de los ejercicios de la fase de oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

— Fase de oposición: La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios obligatorios y eliminatorios.

b.1) Primer ejercicio: Prueba de aptitud física.

Esta prueba consistirá en realizar las pruebas físicas que se relacionan a continuación y de conformidad con las tablas atemperadas de edad que se relacionan en el anexo II de esta convocatoria.

b.1.1. Carrera de velocidad de 60 m.: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos ni clavos en las zapatillas.

b.1.2. Carrera de resistencia sobre 1.000 m. lisos: El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. No se admitirán ni tacos, ni clavos en las zapatillas.

b.1.3. Salto de longitud con los pies juntos: El aspirante se colocará entre la raya de 1 m. de larga y 0,05 m. de anchura marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 m. del borde anterior al mismo. Cuando esté dispuesto el aspirante, flexionará y extenderá rígidamente el pie inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia delante y caer al foso.

Pueden realizar dos intentos, contabilizándose el mejor. El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, estimándose como nulo aquel en el que una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Será también nulo el salto que se produzca por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

b.1.4. Levantamiento con las dos manos de un peso de 40 Kg.: El aspirante se colocará frente al peso agarrándolo con ambas manos, no permitiéndose la utilización de guantes. Sin soltar las manos levantará el peso tantas veces seguidas como figuran en el anexo II, por encima de la cabeza con extensión completa de brazos y tocando el suelo después de cada levantamiento.

b.1.5. Nadar una distancia de 25 metros al estilo libre: La salida se efectuará desde dentro de la piscina tocando la pared de salida al menos con una mano. Un intento.

b.1.6. Salto de altura con los pies juntos y sin carrera, 2 veces seguidas: El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, estimándose nulo aquel en el que una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Será también nulo el salto que se produzca con el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo. Dos intentos.

Todas y cada una de las pruebas anteriores serán realizadas en presencia del Tribunal y un monitor o juez de atletismo designado por el Tribunal. Tendrán carácter eliminatorio y su calificación final será de Apto o No Apto.

b.2) Segundo ejercicio: Ejercicio escrito. Constará de dos partes:

1.ª parte: Consistirá en desarrollar por escrito dos temas elegidos al azar del programa adjunto, con una duración máxima de 2 horas.

2.ª parte: Consistirá en demostrar por escrito en un tiempo máximo de una hora, los siguientes contenidos:

Conocimiento del término municipal de Aranda de Duero, calles, sentidos de circulación y prohibiciones, itinerarios, hidrantes municipales.

Conocimiento de la ubicación de los municipios que comprende el convenio suscrito con la Excm. Diputación Provincial de Burgos y la mancomunidad formada por el Ayuntamiento de Aranda de Duero para la prestación del servicio contra incendios y salvamento.

Cada parte de este ejercicio escrito será puntuado de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal.

Las calificaciones de este ejercicio se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal en cada parte y dividiendo por el número de asistentes, para finalmente hallar la media aritmética. Siendo necesario para superar este ejercicio un mínimo de 5 puntos en cada parte, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen dicho mínimo.

b.3) Tercer ejercicio: Prueba de destreza.

Consistirá en realizar un ejercicio práctico real sobre un supuesto que dicte el Tribunal, relacionado con la actuación en un siniestro, calidad, dotes de mando.

El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones de este ejercicio se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo por el número de asistentes para hallar la media aritmética. Siendo necesario para superar este ejercicio un mínimo de 5 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen dicho mínimo.

Las calificaciones definitivas de los ejercicios escrito y práctico se obtendrán hallando la media aritmética de ambas, considerando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal en cada ejercicio.

La puntuación final de cada aspirante será el resultado de sumar a la puntuación obtenida en cada ejercicio de la fase de oposición la otorgada por el Tribunal en la fase de concurso.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Séptima. — Relación de aprobados, presentación de documentos y propuesta de nombramiento.

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, sin que quepa asignar en ningún caso la calificación de aprobado sin plaza u otra semejante. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará al Sr. Alcalde la relación expresa a efectos de la correspondiente propuesta de nombramiento.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en las bases.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reu-

niese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. Una vez aprobada la propuesta y, consecuentemente, efectuado el nombramiento por el Presidente de la Corporación Municipal, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

Aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada quedarán en la situación de cesante.

Octava. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

Tema 1. — Naturaleza del fuego, factores del incendio, clasificación de los fuegos, productos de la combustión, factores que inciden en cada fase del incendio

Tema 2. — Agentes extintores y sistemas de extinción.

Tema 3. — Aparatos de alarma, tipo de detectores y sistemas fijos de extinción.

Tema 4. — Extintores. Definición, clasificación, condiciones exigibles, mantenimiento.

Tema 5. — Instalación de hidrantes, bocas de incendios equipadas y columna seca.

Tema 6. — Ruinas en los edificios. Síntomas. Tipos. Manifestaciones.

Tema 7. — Apeos y apuntalamientos. Apuntalamientos de urgencia. Elementos de un apeo.

Tema 8. — Incendios urbanos, características (accesibilidad, propagación, etc.), actuación (medios materiales y humanos).

Tema 9. — Equipos, vehículos, herramientas e instalaciones de un Parque de Bomberos. Descripción y características.

Tema 10. — Prendas de protección personal. Riesgos profesionales. Protección personal. Protección personal del bombero.

Tema 11. — Mercancías peligrosas, transporte, identificación y técnicas de intervención.

Tema 12. — Incendios forestales, naturaleza, tipos y su clasificación.

Tema 13. — Rescate en accidente de tráfico. Equipos de desencarcelación. Técnicas de rescate.

Tema 14. — Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96. Condiciones de protección contra incendios.

Tema 15. — Organización de la Protección Civil Local. Estructura de los planes de emergencia.

Tema 16. — Principios generales de socorrismo.

ANEXO II. — PRUEBAS FÍSICAS

Edades

Pruebas	Hasta 30	35	40	45
Natación (25 m.)	28" 00	30" 00	34" 00	36" 00
Carrera de velocidad (60 m.)	9" 10	9" 30	9" 50	9" 70
Carrera de resistencia (1.000 m.)	4' 05"	4' 15"	4' 25"	4' 35"
Salto de longitud (pies juntos)	1,95 m.	1,90 m.	1,85 m.	1,80 m.
Salto de altura (pies juntos)	0,75 m.	0,70 m.	0,65 m.	0,60 m.
Levantamiento de peso (40 kg.)	6 veces	5 veces	4 veces	3 veces

Aranda de Duero, a 3 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200207461/7500. — 192,70

Ayuntamiento de Roa

Por resolución del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de fecha 20 de mayo de 2002, han sido aprobados los padrones que se indican a continuación, en los términos siguientes:

Impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2002.

Asimismo, se hace saber que el día de hoy se abre un periodo de información pública de veinte días, de los padrones correspondientes a los tributos municipales de carácter periódico que se han indicado.

Durante el plazo de exposición pública de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina.

Periodo de pago voluntario: Del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2002.

Lugar de pago: En el Ayuntamiento de Roa o en las sucursales bancarias de Roa. Los recibos domiciliados se facturarán el día 30 de septiembre de 2002. Las personas que no lo tengan domiciliado si no reciben el recibo en su domicilio podrán pasar a recogerlos en las dependencias municipales en horario de oficina.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago son: Dinero de curso legal o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento.

Recurso: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

Advertencia: Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

En Roa, a 30 de agosto de 2002. — El Alcalde, Julio Cilleruelo Berdón.

200207411/7638. — 18,03

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos. Expediente: AT/26.358.

Objeto: Proyecto de línea subterránea de media tensión y centros de transformación para edificio en Miranda de Ebro (Burgos).

Características: «Línea subterránea de media tensión a 13,2 Kv., que consta de 2 tramos: 1.º tramo: con origen en empalmes a realizar en la línea centro 4 de la STR Cabriana (entre los centros de transformación existentes, Plaza de la Estación y Estación), y final en el centro de transformación proyectado, "La Charca 2", con entrada y salida en el mismo, de 60 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio, de 150 mm.² de sección; 2.º tramo:

con origen en empalmes a realizar en la línea centro 3 de la STR Anduva (entre los centros de transformación existentes, Arenal 121 y Almirante Bonifaz) y final en el centro de transformación proyectado, "Cuartel del Este 8", con entrada y salida en el mismo, de 120 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio, de 150 mm.² de sección».

«Centro de transformación n.º 1 "La Charca 2" de 400 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V.». «Centro de transformación n.º 2 "Cuartel del Este 8", con 2 transformadores de 400 Kva. de potencia c/u y relación de transformación 13.200/400 V.».

«Red de baja tensión con conductor RV 0,6/1 Kv. de aluminio y 240 y 150 mm.² de sección para electrificación de la Unidad de Ejecución CH-2 en Miranda de Ebro (Burgos)».

Presupuesto: 61.997,74 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Burgos, a 3 de septiembre de 2002. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200207499/7699. — 73,08

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda - Negociado Contratación

El Excmo. Ayuntamiento, a través de su Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2002, aprobó inicialmente el pliego de cláusulas administrativas que han de regir la concesión administrativa para utilización privativa de dominio público sobre 28,91 m.² en la calle Reina Leonor, destinados a construcción de una estación de regulación y medida enterrada, necesaria para la distribución de gas natural, que se incluirá en el Proyecto General de Canalizaciones del año 2002, promovido por Gas Natural Castilla y León, S.A., todo ello conforme al Plan General de Ordenación Urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento, por plazo de ocho días, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas contra mencionado acuerdo, participándose que los antecedentes se hallan de manifiesto, donde podrán ser examinados en las Dependencias de la Sección de Hacienda de este Ayuntamiento, sitas en la Plaza Mayor, s/n.

Burgos, a 4 de septiembre de 2002. — El Alcalde-Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200207491/7498. — 36,54

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO

Anuncio de resolución adoptada por el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, celebrado el día 9 de septiembre de 2002, convocando concurso para contratar las obras de remodelación de la Pista de Atletismo «Purificación Santamarta».

1. — Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

2. — Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Acondicionamiento de las pistas de atletismo «Purificación Santamarta».

b) Lugar de ejecución: Burgos.

c) Plazo de ejecución: Un mes.

3. — Clasificación requerida:

Grupo C: Edificaciones.

Subgrupo 6: Pavimentos, solados y alicatados.

Categoría económica: e).

4. — Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

5. — Presupuesto base de licitación: 150.260 euros.

6. — Garantías:

a) Provisional: 3.005,20 euros.

b) Definitiva: 4% del precio total del contrato.

7. — Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

b) Domicilio: Avda. del Cid, 3.

c) Localidad y código postal: Burgos 09003.

d) Teléfono: 947 28 88 11.

e) Telefax: 947 28 88 47.

8. — Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Decimo tercer día natural a partir del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las 13,00 horas.

b) Lugar de presentación: Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

c) Domicilio: Avenida del Cid, n.º 3, 09003 Burgos.

9. — Apertura de las ofertas:

a) Fecha: El primer día hábil siguiente al de presentación de proposiciones.

b) Hora: 13 horas y 15 minutos.

Burgos, 12 de septiembre de 2002. — El Presidente, Manuel Ortega Cañas.

200207736/7700. — 137,03

COTO DE CAZA BU-10.834

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los Terrenos» de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de adecuación del coto de caza existente BU-10.834, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de Avellanosa de Rioja, perteneciente a la Junta Vecinal de Eterna, y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético

en el coto de caza BU-10.834 por un periodo de seis años, finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2007-2008.

RELACION DE TITULARES CONFORME A DATOS CATASTRALES

Apellidos y nombre	Superficie
AGUSTIN GARCIA, AURELIO	0,0983
AGUSTIN GOMEZ, LUIS	0,1419
ALONSO ALONSO, LAURA	0,2461
ALONSO CEREZO, CONSTANTIN	0,0931
ARZOBISPADO DE BURGOS	0,3869
BBVA	7,8752
CEREZO SOTO, MODESTO	0,1553
COFRADIA DE SAN MIGUEL	1,1888
CORRAL ALCALDE, MILLAN	0,164
DESCONOCIDO	34,4389
DIAZ SILVESTRE, CANDIDA	0,0645
DIAZ SILVESTRE, JULIAN	0,3956
DIEZ SAN MARTIN, JUAN	0,8327
DIPUTACION DE BURGOS	1,4938
ESTADO MEDIO AMBIENTE	4,0577
ESTEBAN AGUSTIN, PEDRO	0,1498
ESTEBAN CORDOBA, AURORA	0,1328
FERNANDEZ GARCIA, ANGEL	0,2111
GARCIA ALARCIA, MARCIAL	0,2543
GARCIA ESTEBAN, MARCOS	0,1667
GARCIA GARCIA, INOCENTE	1,6235
GARCIA GRIJALBA, FLORIANO	0,7612
GARCIA GRIJALBA, SATURNINO	0,1635
GARCIA MONJA, DOMINGO	0,1417
GARCIA SAN MARTIN, DOMINGO	0,1844
GARCIA SAN MARTIN, POLICARPO	0,1686
GOMEZ ALEJOS, SANTOS	1,2729
GOMEZ ALEJOS, VICENTA	0,1107
GOMEZ CASTRO, YOLANDA	0,3098
GOMEZ GARCIA, INOCENTE	0,0298
GOMEZ GARCIA, ISABEL	0,1093
GONZALO MONJA, DOMINGO	0,1628
GONZALO MONJA, NICASIO	0,3023
GRIJALBA GRIJALBA, CONSTANTINO	0,0622
GRIJALBA SAN MARTIN, EULALIA	0,034
GRIJALBA SAN MARTIN, GUILLERMA	0,0805
GRIJALBA SAN MARTIN, CARLOS	0,332
MARTIN MARTINEZ, ANDRES	0,0531
MARTINEZ BENITO, FELIX	0,3214
MARTINEZ ESPINOSA, FABIAN	0,0736
MARTINEZ MARTINEZ, AGAPITO	0,0458
MATEO GARCIA, CLAUDIO	0,6459
OCHOA ESTEBAN, ROSA	0,1117
OCHOA GRIJALBA, GREGORIO	4,3322
OCHOA ROMAN, MARIANO	0,2867
OCHOA ROMAN, VICENTA	0,1175
PEREZ GOMEZ, LUIS	0,2243
ROMAN OCHOA, FELIPE	0,1863
SAN MARTIN ESTEBAN, ISAAC	0,469
SAN MARTIN GRIJALBA, MATIAS	0,1668
SAN MARTIN, JULIAN	0,6517
SAN MARTIN MATEO, JULIAN	0,209
SAN MARTIN SAN MARTIN, ZACARIAS	0,4438
SAN MARTIN SANCHIA, JULIAN	0,406
SAN MARTIN ZALDO, GREGORIO	0,03
SAN MARTIN ZALDO, LEANDRO	0,0512
SAN MARTIN ZALDO, SANTIAGO	0,2319
SOBRINO GARRIDO, JESUS	0,066
TAMAYO ALEJOS, PEDRO	0,1826
VILLAR JORGE, JULIAN	0,1878
TOTAL:	67,891

Avellanosa de Rioja, a 9 de septiembre de 2002. — El titular del coto de caza BU-10.834, Jesús Fernández San Martín.

200207560/7660. — 121,04

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Arrendamiento de taberna pública

Por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 29 de agosto de 2002, se ha aprobado el pliego de condiciones para la subasta pública del arrendamiento de la explotación del bar o taberna pública.

El pliego de condiciones queda expuesto al público durante un plazo de ocho días a efectos de alegaciones o reclamaciones.

1. — *Objeto:* La explotación del bar o taberna pública.

2. — *Tipo mínimo de licitación:* 1.502,53 euros.

3. — *Oficina donde está de manifiesto el pliego de condiciones:* Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.

4. — *Garantía provisional:* 150,25 euros.

5. — *Garantía definitiva:* 901,52 euros.

6. — *Proposiciones y documentación complementaria:* Las proposiciones para tomar parte en el procedimiento se presentarán en sobre cerrado con el siguiente modelo:

D., mayor de edad, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad número en nombre propio (o en representación de), enterado del procedimiento para arrendamiento de negocio taberna, toma parte en la misma, comprometiéndose a arrendar el bien en el precio de (letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

En el sobre deberán aportar fotocopia del D.N.I., justificante bancario de fianza provisional y declaración de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para contratar, así como no haber sido arrendatario de la taberna en años anteriores habiendo finalizado el contrato a instancia del Ayuntamiento.

7. — *Presentación de proposiciones:* Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de trece días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. — *Apertura de pliegos:* Tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento a las 12,00 horas del jueves hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones y el acto será público.

En Orbaneja Riopico, a 12 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Mateo Iriarte Iraola.

200207673/7703. — 77,65

Ayuntamiento de Tardajos

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en el concurso público por tramitación urgente para adjudicar mediante procedimiento abierto las obras de alumbrado público, se expone al público por plazo de ocho días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

Objeto del contrato. — La realización de la obra de alumbrado público, conforme al proyecto técnico de obras redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José I. Saldaña Casado.

Tipo de licitación. — 55.828,53 euros.

Forma de adjudicación. — Concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia.

Fianzas. — La garantía provisional será del 2% (1.116,57 euros) y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del TRLCAP; definitiva, el 4% del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría municipal, en horas de oficina, durante el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedando prorrogado al siguiente hábil cuando el último sea sábado o festivo.

Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar a las trece horas del día hábil siguiente al de la finalización de presentación de proposiciones, y no siendo sábado, en cuyo caso se aplazará hasta el primer día hábil siguiente, en la Casa Consistorial.

Documentación a presentar. — La que se indica en el pliego.
Consultas. — Teléfono y fax 947 45 11 89.

La documentación está a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en Plaza Leandro Mayoral, 1, todos los días laborables hasta las 14 horas, excepto los miércoles y sábados.

Modelo de proposición. — D., con domicilio en, titular del N.I.F. n.º, en nombre propio o en representación de (táchese lo que no proceda), que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación mediante concurso de las obras de alumbrado público, a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción a ello presenta la siguiente: Oferta. — Empresa ofertante. — Concurso para la adjudicación de las obras de alumbrado público anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha

Proposición económica de las obras; expresar el importe en cifras y letra.

Lugar, fecha, firma y sello.

Tardajos, 30 de agosto de 2002. — El Alcalde (ilegible).

200207587/7705. — 82,22

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes necesarios para la realización de las obras de ejecución de vía de servicio en Barbadillo del Mercado (Burgos), cuyo proyecto técnico fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 22 de mayo de 2002, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados adjunta, para que los interesados puedan formular, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por escrito, ante este Ayuntamiento, las alegaciones que estimen oportunas sobre la procedencia de la ocupación y su valoración, a los efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56.2 del Reglamento para su aplicación.

Relación de propietarios y fincas afectados por la ejecución del proyecto de ejecución de vía de servicio en Barbadillo del Mercado (Burgos)

Identificación de la propietaria. —

Nombre: D.ª Esther del Alamo Olalla. D.N.I.: 71.237.352-D.
Domicilio: Ctra. Burgos-Soria, s/n. 09613 Barbadillo del Mercado (Burgos).

Casada en régimen de gananciales con D. Guillermo Heras Sebastián, con D.N.I. 71.237.357-D y domicilio en Ctra. Burgos-Salas, s/n., de Barbadillo del Mercado (Burgos).

Descripción del inmueble. —

Finca incluida en el casco urbano que se considera sobrante de parcela urbana, fuera de línea de edificación, según alineaciones reflejadas en los planos de las normas municipales subsidiarias de Barbadillo del Mercado, y según la situación de hecho, pues se encuentra fuera de la valla que delimita la finca y entre ésta y la CN-234. Tiene forma de dos trapezios unidos, superficie 127,64 m.² siendo sus linderos al norte, parcela con vivienda, propiedad de D.ª Esther del Alamo Olalla y D. Guillermo Heras

Sebastián; al sur, límite exterior de la Ctra. N-234; al este terreno municipal destinado a vía de servicio; y al oeste, terreno municipal destinado a vía de servicio.

En Barbadillo del Mercado, a 26 de agosto de 2002. — El Alcalde, Daniel González del Alamo.

200207533/7706. — 36,54

Ayuntamiento de Quintanavides

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2002, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 2002.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

Se indica expresamente que en el presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Quintanavides, a 30 de agosto de 2002. — El Alcalde, Carlos Angel Barriocanal Sancho.

200207732/7702. — 36,06

Ayuntamiento de Miraveche

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios número 1/2002 que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2002, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 2001.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ante la Secretaría de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: El Pleno.

En Miraveche, a 12 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Wenceslao López Pajares.

200207724/7701. — 36,06



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS